

# **Reapertura de la práctica deportiva en instalaciones cerradas en la Comunitat Valenciana**

(Resolución de 11 de marzo de 2021, de modificación de la de 5 de diciembre, por la que se acuerdan nuevas medidas adicionales en la Comunitat Valenciana como consecuencia de la situación de crisis ocasionada por la Covid-19)

**Alejandro Valiño**

**Universitat de València**

En el día de hoy se ha publicado la enésima Resolución de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública en la que, a la vista de favorable tendencia de la situación sanitaria en la Comunitat Valenciana, reflejada en un Informe de la Subdirección General de Epidemiología, Vigilancia de la Salud y Sanidad Ambiental de 10 de marzo, se modifican algunas de las medidas que no terminan de sacar al deporte de la relegación que, como tantísimos otros sectores de nuestro tejido económico y para lacerante golpeo en nuestra vida social, viene padeciendo la ciudadanía desde hace prácticamente un año.

El método escogido en esta ocasión es la modificación de una de las precedentes, lo que, la verdad sea dicha, enfrenta al ciudadano a un panorama normativo ciertamente confuso al que bien se podría poner fin mediante novedosas Resoluciones que trajesen consigo la derogación de las anteriores. Y es que la Resolución de 11 de marzo lo es de modificación de otra de 5 de diciembre del año pasado, que es tanto como decir que es ésta la norma aplicable con arreglo a la nueva redacción que ahora se le da, sin que, para mayor dislate, el gobierno valenciano ofrezca en su Portal de normativa sobre la situación de pandemia derivada del SARS-Cov-2 (<http://www.dogv.gva.es/va/covid-19>) una versión consolidada de la Resolución de 5 de diciembre, lo que aboca a la directa aplicación de la de 11 de marzo, estando de más que se diga que es de modificación de una precedente. Prescindimos en consecuencia de hacer innecesarios reenvíos y presentamos sintéticamente las normas que en el día de hoy ha publicado el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana sobre cuestiones relacionadas con el deporte, bajo la rúbrica 'Medidas relativas a la actividad física, el deporte, las instalaciones deportivas y las competiciones deportivas'.

## **Actividad física y deportiva de carácter general**

Subsisten las líneas maestras de la Resolución de 25 de febrero, si bien se extiende la autorización de práctica de actividad física y deportiva sin contacto físico y en modalidades individuales o por parejas, no sólo al aire libre y en instalaciones abiertas, sino también en instalaciones cerradas, que, en consecuencia, podrán ver sus puertas abiertas ya con carácter general desde el próximo 15 de marzo, que es cuando la Resolución cobra vigencia.

Por lo que se refiere a la actividad de entrenamiento individual, que tan frecuente se ve en paseos y parques de acceso público, no sólo se permite al aire libre y en instalaciones abiertas, sino, como novedad, en las cerradas, no sin mantener la limitación de concentración de

personas, bajo la dirección o no de un profesional, a un máximo de 4 personas, que deberán desde luego mantener la distancia de seguridad recomendada por las autoridades sanitarias.

La práctica del deporte en instalaciones cerradas se sujeta a una exigencia adicional: los practicantes han de portar la mascarilla obligatoriamente, que no lo será para los que hagan deporte al aire libre o en instalaciones abiertas, siempre que sea posible mantener la distancia de seguridad. De ahí que la Resolución recuerde que *“la mascarilla será obligatoria en zonas o espacios con gran afluencia de personas, donde no sea posible mantener la distancia de seguridad recomendada por las autoridades sanitarias con el resto de personas deportistas o peatones”*.

### **Actividad física y deportiva fuera de la jornada escolar de la población en las etapas educativas de Infantil y Primaria**

Este apartado, ya presente en la Resolución de 25 de febrero, contiene una serie de medidas que se muestran algo más flexibles que las establecidas por entonces. El epígrafe se ocupa en primer término de las ‘actividades deportivas de grupo y entrenamientos deportivos’, que se pueden acometer en grupo de un máximo de 10 deportistas, siempre que los grupos sean estables y se evite el contacto con otros, y que la dinámica de entrenamiento sea individual y sin contacto físico, garantizando en todo momento la distancia de seguridad entre los deportistas participantes.

Se pone así fin a los muchos quebraderos de cabeza que en el seno de las escuelas de tenis produjo la Resolución de 25 de febrero, obligando a sus directores a reprogramar los grupos de trabajo con jóvenes menores de 12 años, que por entonces quedaban autorizados a entrenar en grupos de un máximo de 4 deportistas.

La referencia que se hace a que *“en instalaciones cerradas será obligatorio el uso de mascarilla”* despeja completamente la omisión de la norma en cuanto a los espacios en los que estas actividades y entrenamientos grupales pueden celebrarse, que incluye las instalaciones cerradas.

La disposición recuerda, como ya hiciera su antecesora, que no está permitida la presencia de público y, además, alecciona a los acompañantes de los menores partícipes en los entrenamientos grupales, instándoles a que no esperen ni siquiera en los alrededores de las instalaciones deportivas, generando situaciones de aglomeración de personas.

Este apartado también se detiene en la participación de estos jóvenes menores de 12 años en competiciones deportivas, manteniendo la prohibición y sus excepciones presentes en la Resolución de 25 de febrero, que son las siguientes:

- competiciones oficiales de ámbito internacional y estatal (las así calificadas por la Federación española de que se trate y contempladas con ese carácter en su calendario de competiciones oficiales);
- competiciones oficiales federadas de ámbito autonómico cuando otorguen un derecho de ascenso a campeonatos o competiciones de ámbito estatal, o cuando sean imprescindibles para obtener la clasificación oficial para campeonatos de ámbito estatal.

## **Entrenamientos del deporte federado y otras competiciones oficiales en la Comunidad Valenciana (Campeonatos de deporte universitario y Juegos Deportivos de la educación secundaria)**

Se mantiene sustancialmente el régimen de la Resolución de 25 de febrero, omitiendo toda referencia a las instalaciones, lo que permite incluir las de toda clase. Los dos aspectos diferenciales con los menores de 12 años es que no hay limitación numérica en cuanto al máximo de deportistas participantes en el entrenamiento; y que el recurso a las dinámicas individuales de entrenamiento sin contacto físico y garantizando el máximo tiempo posible la distancia de seguridad es más una recomendación que una imposición inexcusable, como se desprende del *“siempre que sea posible”*.

Desde luego, los grupos de entrenamiento habrán de ser estables y evitar contactos con otros, sin que se permita la presencia de público, al que se somete a las mismas recomendaciones antes señaladas.

Para despejar toda duda interpretativa sobre qué hacer con los menores de 12 años que se hallen en posesión de una licencia federativa, la norma establece que *“los entrenamientos en los cuales participan personas en edad escolar de las etapas educativas de Infantil y Primaria se someterán en todo caso a las limitaciones específicas que se establecen en el punto 12.4 de la presente resolución, con la excepción prevista en el párrafo anterior”*. Da la sensación de que la referencia al punto 12.4, que lleva por rúbrica ‘competiciones deportivas’, es una simple errata y que la disposición quería referirse al punto 12.2, que es el que específicamente se ocupaba de la actividad física y entrenamientos de los menores en tales etapas educativas.

### **Competiciones deportivas**

La Resolución de 11 de marzo reproduce el mismo régimen que contenía la de 25 de febrero, por lo que en este capítulo no ha habido avances. Quedan únicamente permitidas excepcionalmente:

- las competiciones oficiales federativas autonómicas en cuanto que otorguen un derecho de ascenso a competiciones de ámbito estatal;
- las competiciones oficiales federativas autonómicas que sean imprescindibles para obtener la clasificación oficial para campeonatos de ámbito estatal;
- la competición profesional de ‘pilota valenciana’ (masculina) y la máxima competición en categoría femenina; y
- las competiciones oficiales, profesionales o no, de ámbito internacional y estatal.

### **Instalaciones deportivas**

Recibirán con buenos y esperanzadores ojos esta Resolución los titulares y amantes de la práctica del deporte en instalaciones cerradas, porque se abren con carácter general, si bien sujetando la actividad deportiva al uso obligatorio de la mascarilla y a no rebasar, como hora de cierre, las 20 horas, que no rige para las instalaciones abiertas, naturalmente sin rebasar las 22 horas, como reitera el Decreto 8/2021, de 11 de marzo, del President de la Generalitat, también publicado en el día de hoy.

Otra de las novedades es

- la reapertura de los vestuarios, si bien con un aforo máximo permitido de un 30% respecto del habitual, que, en su defecto, será de 3 m<sup>2</sup> de superficie útil por cada usuario;
- y la puesta en funcionamiento del sistema de duchas “cuando estas sean individuales”, con sujeción a los protocolos de la Conselleria.

En todo caso, se recuerda que todas las instalaciones, abiertas o cerradas, deben limitar el aforo, que debe estar visiblemente señalizado en los accesos, siendo el máximo permitido

- en las instalaciones abiertas, el de una persona usuaria por cada 2,25 m<sup>2</sup> de superficie útil de uso deportivo;
- en las instalaciones cerradas, el 30% respecto al aforo ordinario de la instalación y, en su defecto, el mismo que en las instalaciones abiertas;
- en las piscinas, el 30% respecto al aforo ordinario de la instalación y del vaso de la piscina.

No olvida la disposición recordar que las personas o entidades titulares de la instalación de que se trate son responsables de la observancia de estas obligaciones, a las que pueden añadirse

- la de establecer un sistema de acceso que evite la acumulación de personas;
- la de establecer un sistema de turnos que permita la práctica de la actividad física en condiciones de seguridad y protección sanitaria;
- la de realizar una limpieza y desinfección periódica de las instalaciones como mínimo dos veces al día; y
- la de realizar una limpieza y desinfección del material utilizado por los deportistas al finalizar cada turno de entrenamiento y al final de la jornada.

### **Acontecimientos deportivos**

Se reitera la prohibición de carácter general contenida en la Resolución de 25 de febrero y se mantienen las mismas excepciones:

- competiciones oficiales federadas autonómicas excepcionalmente autorizadas, sin presencia de público;
- competiciones deportivas en la vía pública, en espacios naturales al aire libre o en instalaciones deportivas, en las que no podrán participar más de 150 deportistas simultáneamente;
- competiciones oficiales federadas de ámbito estatal e internacional (además de las de ‘pilota valenciana’), en las que se permite la presencia de público en los términos fijados en la Resolución de la Conselleria de Sanidad de 5 de diciembre de 2020 en su arts. 14.1 y 14.2, que señalaba que
  - en competiciones no profesionales el acceso del público habrá de limitarse a un máximo del 30% del aforo y un número máximo de asistentes de 150, evitando en todo caso las aglomeraciones;
  - en el caso de instalarse provisionalmente graderíos, deberán respetarse los mismos parámetros numéricos;
  - en competiciones profesionales de carácter internacional, no se permite la presencia de público;

- en competiciones profesionales de ámbito estatal, la norma autonómica se remitía al contenido del art. 15.2 del Real Decreto Ley 21/2020, que simplemente se limitaba a identificar al Consejo Superior de Deportes como administración competente para comprobar que los titulares de las instalaciones en las que se desarrollan competiciones deportivas respetan las normas de aforo, desinfección, prevención y acondicionamiento. El apartado 15.1 señalaba que *“en todo caso, se deberá asegurar que se adoptan las medidas necesarias para garantizar una distancia interpersonal mínima de 1,5 metros, así como el debido control para evitar las aglomeraciones. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio”*.

Desde luego, si la participación en una competición de ámbito estatal comporta la necesidad de salir de la Comunitat Valenciana, ello es posible por encontrarse entre los desplazamientos autorizados los *“desplazamientos de deportistas, entrenadores, jueces o árbitros federados, para realizar actividades deportivas federadas de competición oficial, debidamente acreditados mediante licencia deportiva o certificado federativo”*, según reitera como otros anteriores el Decreto 8/2021, de 11 de marzo, del President de la Generalitat.

Por último, se prevé novedosamente que, con expresa autorización de la Consellera de Salut Pública, pueda autorizarse mayor presencia de público

- en competiciones oficiales no profesionales de ámbito internacional
- en finales de competiciones oficiales no profesionales de ámbito estatal celebradas en la Comunidad Valenciana.

-----  
EDITA: IUSPORT

Marzo de 2021.